

# EN TIERRA DE SEÑORES. LOS PONCE DE LEÓN Y EL CONDADO DE BAILÉN EN LA EDAD MODERNA\*

In land of Lords. The Ponce de León family and the County of Bailén in The Early Modern Age

MARÍA AMPARO LÓPEZ ARANDIA\*\*

Recibido: 22-03-2015

Aprobado: 19-09-2016

porque siendo Baylen vna villa tan illustre, y de tanta renta, y que de ordinario no suele andar, ni nunca ha andado entre estraños, aunque no se huuiera dado por titulo de mayorazgo<sup>1</sup>.

## RESUMEN

Este artículo pretende estudiar la actuación de los Ponce de León como señores y condes de Bailén durante la Edad Moderna.

Nuestro análisis hará especial hincapié en algunos aspectos, como las disputas entre distintas ramas de la familia por la posesión del condado; los signos tangibles de su poder en la villa o su poder económico.

**Palabras clave:** Ponce de León, señorío, condes de Bailén, élites, Edad Moderna.

## ABSTRACT

This article aims to study the activity of the Ponce de León family as lords and counts of Bailén during the Early Modern Age.

Our analysis focuses on some aspects, as the conflicts between the different branches of the family in relation to the control of the county; the tangible signs of their power in the town or their economic power.

**Keywords:** Ponce de León, manor, counts of Bailén, elites, Early Modern Age.

\* Este trabajo se integra en los resultados de nuestras investigaciones en el grupo de investigación HUM-155 y en el proyecto de excelencia HUM-1469, financiados por la Junta de Andalucía.

Nuestro más sincero agradecimiento al personal del Centro Documental del Instituto de Estudios Giennenses, en especial a don Salvador Contreras Gila, así como a doña Magdalena de Manuel, responsable del Archivo Municipal de Bailén, por las facilidades prestadas para el desarrollo de nuestra investigación.

\*\* Universidad de Extremadura. malopezarandia@unex.es

1. Centro Documental Instituto de Estudios Giennenses [en adelante CDIEG], ANT-90, *Por don Rodrigo de León duque de Arcos. Difunto de doña Catalina Ponce de Leon, muger del licenciado don Diego de Cardenas del Consejo Real de las Indias sobre el estado de Baylen*. Por Iuan González, Madrid, 1631.

## INTRODUCCIÓN

El linaje de los Ponce de León, uno de los más renombrados de Andalucía, bajo el que recayó, entre otros, el ducado de Arcos, el señorío de Marchena o el marquesado de Cádiz, tuvo a Bailén entre sus posesiones desde el siglo XIV, primero como señorío y posteriormente, como condado, título nobiliario que aún pervive en la actualidad, coexistiendo con el del ducado de Bailén.

Este trabajo pretenderá aproximarse a la vinculación entre dicha familia y sus posesiones giennenses en el transcurso de la Edad Moderna.

## JAÉN, REINO DE FRONTERA

A nadie escapa la localización estratégica del reino de Jaén durante la Edad Media, la cual marcó en gran medida su realidad durante dicho periodo y la posterior Edad Moderna. Su ubicación fronteriza respecto al reino de Granada lo convirtió en un espacio clave para el avance de las tropas castellanas durante los últimos siglos —XIV y XV— de lucha contra la dinastía nazarí<sup>2</sup>.

Resultado directo de esta circunstancia fue su compleja estructura territorial y por ende, administrativa. Buena parte de sus territorios fueron otorgados por los monarcas castellanos tanto a señores, como a las órdenes militares de Santiago<sup>3</sup> y Calatrava<sup>4</sup>, a modo de mercedes a cambio de su participación en la guerra.

2. Una visión general del tema, a nivel andaluz, en VV.AA., *Historia de Andalucía III. Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1504)*, s. 1., s. a.

3. Al respecto, Narciso Mesa Fernández, “La Encomienda de Bedmar y Albanchez en la Orden de Santiago”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 14 (1957), págs. 79-102; Pedro Andrés Porras Arboledas, *La Orden de Santiago en el siglo XV*, Madrid, 1997. Excluimos las referencias a la bibliografía existente al respecto sobre Segura de la Sierra ya que en el Antiguo Régimen no formaba parte del reino de Jaén.

4. Sobre la orden de Calatrava en el reino de Jaén, José Carlos Gutiérrez Pérez, *Martos y su comarca en la Baja Edad Media*, Jamilena, 2009; Francisco Montes Nieto, *La Orden de Calatrava en la villa de Porcuna (1515-1558)*, Porcuna, 1993; José Luis Pantoja Vallejo, “Visita general de las cosas públicas del concejo de la villa de Lopera por la Orden de Calatrava en 1625”, en VV.AA., *IX Jornadas sobre Historia de Lopera*, Jaén, 1998, págs. 83-93; Alejandro Recio Veganzones, “Visita de inspección que la Orden de Calatrava hizo en 1595 a la ermita de San Miguel de Martos, y a su cofradía”, *Aldaba*, 15 (2003), págs. 17-22; Antonio Rivas Morales, “La Orden de Calatrava en Alcaudete, 1225-1313”, en VV.AA., *Actas del I Congreso de Cronistas de la provincia de Jaén*, Jaén, 1991, págs. 9-28; Ildefonso Rueda Jándula, “Las visitas de la Orden de Calatrava al lugar de Arjonilla (1499-1514)”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 182 (2002), págs. 187-211; Emma Ruiz Solano, *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, Sevilla, 1978; José Santiago Haro, “Sobre los límites de las posesiones calatravas en la zona de Lopera (Jaén). Algunas sugerencias”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 188 (2004), págs. 365-396; y Francisco José Téllez Anguita, “Una visita de la Orden de Calatrava a Torredonjimeno en 1719”, en VV.AA., *Actas del I Congreso Jaén. Siglos XVIII-XIX*, Jaén, 1989, volumen II, págs. 590-598.

Linajes como los Montemayor, los González Mexía, los Torres<sup>5</sup>, los Carvajal, los Benavides<sup>6</sup> o los propios Ponce de León llegaron así a controlar buena parte del reino de Jaén<sup>7</sup>, en muchos casos, en propiedades que representaban una extensión de sus ya amplias posesiones en otros puntos del sur peninsular, como resulta elocuente en el caso de nuestra familia de estudio.

Bien es cierto, no obstante, que a diferencia de la Baja Andalucía<sup>8</sup>, algunos de los señoríos del reino giennense eran de reducidas dimensiones y se limitaron

5. Miguel Molina Martínez, “Los Torres y Portugal. Del señorío de Jaén al Virreinato peruano”, en B. Torres Ramírez, J. J. Hernández Palomo (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI*, Sevilla, 1983, vol. 2, págs. 35-66.

6. Véase, Andrés Nicás Moreno, “Genealogía y heráldica de los Benavides, señores y Marqueses de Jabalquinto”, en Rafael J. López Guzmán (coord.), *La Sede Universitaria Antonio Machado de Baeza. Historia y patrimonio*, Baeza, 2011, págs. 85-119; M<sup>a</sup>. Concepción Quintanilla Raso, “Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media: la Casa señorial de Benavides”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), págs. 165-220; M<sup>a</sup>. Concepción Quintanilla Raso, “El señorío de la casa de Benavides”, en VV.AA., *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, vol. 2, págs. 231-246; M<sup>a</sup>. Concepción Quintanilla Raso, “La casa señorial de Benavides en Andalucía”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), págs. 441-484; M<sup>a</sup>. de la Concepción Requena Parrilla, “Los señores y el señorío de Santisteban del Puerto (Jaén) en los siglos XIV-XVII”, en Francisco Andújar Castillo y Julián Pablo Díaz López (coords.): *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, 2007, págs. 705-718.

7. Para el caso giennense, véase, Pedro Andrés Porras Arboledas, “El legado de la Edad Media: el régimen señorial en el Reino de Jaén (siglos XV-XVIII)”, *En la España Medieval*, 5 (1984), págs. 797-832.

8. Para una aproximación a los señoríos en Andalucía, Francisco Andújar Castillo, Julián Pablo Díaz López, *Los señoríos...*, op. cit.; Domingo Bohórquez Jiménez, *Gobierno y hacienda municipal en el ducado de Medina Sidonia durante la Edad Moderna: Chiclana de la Frontera*, Cádiz, 1995; Domingo Bohórquez Jiménez, *El ducado de Medina Sidonia en la Edad Moderna: Chiclana de la Frontera. Demografía, sociedad e instituciones*, Cádiz, 1999, 2 vols; Emilio Cabrera, “Nobleza y señoríos en Andalucía durante la Baja Edad Media”, en VV.AA., *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, 1999, págs. 89-119; Isabel Galán Parra, “El linaje y los estados señoriales de los duques de Medina Sidonia a comienzos del siglo XVI”, *En la España medieval*, 11 (1988), págs. 45-78; Manuel González Jiménez, “Algunas cuestiones en torno a los señoríos andaluces del siglo XIII”, en Esteban Sarasa Sánchez y Eliseo Serrano Martín (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, págs. 535-551; Miguel Ángel Ladero Quesada, “Sociedad feudal y señoríos en Andalucía”, en VV.AA., *En torno al feudalismo hispánico: I Congreso de Estudios Medievales*, Ávila 1989, págs. 435-474; Miguel Ángel Ladero Quesada, *Los señores de Andalucía: investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz, 1998; Miguel Ángel Ladero Quesada, *Niebla. De reino a condado. Noticias sobre el Algarve andaluz en la Baja Edad Media*, Madrid, 1992; Raúl Molina Recio, *Los señores de la Casa del Bailío. Análisis de una élite local castellana (Córdoba, siglos XV-XIX)*, Córdoba, 2002; Luis Salas Almela, *Medina Sidonia. El poder de la aristocracia. 1580-1670*, Madrid, 2008; Enrique Soria Mesa, *Los señoríos del reino de Granada: siglos XV-XIX*, Granada, 1995; Enrique Soria Mesa, *Señores y oligarcas: los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997. Para el caso de la Baja Andalucía, David García Hernán, “Los señoríos en la Baja Andalucía en la Edad Moderna”, en Francisco Andújar Castillo y Julián Pablo Díaz López (coords.): *Los señoríos...*, op. cit., págs. 77-115.

a la jurisdicción de una única villa. Este fue el caso del condado de Alcaudete; del señorío de La Guardia, convertido en mayorazgo por Felipe II; del señorío de Jódar o del propio señorío y posterior condado de Bailén<sup>9</sup>.

La coexistencia del señorío con el realengo implicó, por otra parte, la existencia de distintas estructuras no sólo administrativas, sino también judiciales, una situación que se prolongaría durante toda la Edad Moderna.

### *BAILÉN, TIERRA DE SEÑORES*

Bailén, localizada en las inmediaciones del camino desde la villa de Madrid hacia Cádiz fue vendida, en calidad de aldea, en 1349, por Alfonso XI a Pedro Ponce de León, señor de Marchena y conde de Arcos, por un valor de ciento cuarenta mil maravedíes<sup>10</sup>. Poco antes había sido segregada de la ciudad de Baeza, a la que permanecía incorporada desde tiempos de Fernando III<sup>11</sup>.

Nació así un señorío de unos 118,66 km<sup>2</sup>, y unos dos mil quinientos habitantes a finales del siglo XV, que quedó ligado, desde entonces, a dicho linaje. Bajo él permanecería, a pesar de atravesar por distintas vicisitudes, durante toda la Edad Moderna, hasta la abolición de los señoríos, decretada por el gobierno liberal del siglo XIX.

#### *Bajo el poder de una familia: los Ponce de León*

Los Ponce de León, linaje de raigambre castellana, representan, junto a la casa de Niebla, las dos principales familias nobiliarias de la Baja Andalucía, donde se estableció firmemente desde el siglo XIII, cuando se les otorgó el señorío de Marchena<sup>12</sup>.

A partir de dicho momento, y gracias a diversas mercedes reales fueron ampliando sus dominios, con la concesión por parte de Alfonso XI de la villa de Mairena, en 1342, del lugar de Rota y del propio Bailén, ambos, en 1349; a los que se añadirían, con posterioridad, nuevas posesiones como Paradas, Los Palacios, adquirido por compra; el condado de Arcos, título otorgado por Juan II, en 1440; o el marquesado de Cádiz, en 1471, en tiempos de Enrique IV<sup>13</sup>.

9. VV.AA., *Historia de Andalucía. IV. La Andalucía del Renacimiento*, s. 1., s. a.

10. Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN] Nobleza, Osuna, caja 148, D. 1-16.

11. Así consta su inclusión como una parroquia más de Baeza en 1311. Véase, VV.AA., *Jaén. Pueblos y ciudades*, Jaén, s. a., pág. 505. Sobre la segregación de Bailén respecto a Baeza, véase también AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 17.

12. Sobre este linaje, David García Hernán, *Los grandes de España en la época de Felipe II: los Duques de Arcos*, Madrid, 1993; Juan Luis Carriazo Rubio, "Dos siglos de estudios sobre los Ponce de León. Historiografía de un linaje medieval", *HID*, 29 (2002), págs. 9-30.

13. Una visión general en VV.AA., *Historia de Andalucía III. Andalucía...*, op. cit., págs. 137-138.

No se limitarían a estas sus propiedades y títulos<sup>14</sup>. Una hábil política matrimonial —tan habitual, por otra parte, entre las élites de la época—, en la que mucho tuvo que decir la práctica de la endogamia nobiliaria<sup>15</sup>, conllevó una paulatina agregación de posesiones y títulos que engrandecieron al linaje más y más con el transcurso de los años, y que le permitió entroncar con otras grandes familias nobiliarias como los condes de Benavente o los duques de Osuna<sup>16</sup>, entre otros. Baste recordar al respecto, cómo en 1710, don Joaquín Ponce de León Lancaster y Cárdenas se intitulaba como “duque de Arcos, duque de Torresnovas, marques de Zahara, marques de Elche, señor de la casa de Villagarcía, conde de Bailén, conde de Casares, señor de Marchena, señor de las villas de la serranía de Villaluenga, las de Rota, Chipiona, y ysla de Leon, del consejo de Estado, alcalde mayor perpetuo de la ciudad de Sevilla”<sup>17</sup>; o en 1764, don Antonio Ponce de León, Spinola de la Cerda, Lancaster y Cárdenas, Manuel, Manrique de Lara, como “duque de Arcos, de Maqueda, de Nagera, y de Baños, marqués de don Juan, Señor de Marchena, y de las cuatro villas de la serranía de Villaluenga, de las de Rota, y Chipiona, de Riaza, y Riofrio, y de la Taha de Marchena, señor de Ocón, y de la casa y mayorazgo de los Manueles, barón de Axpe, Planes, y Patraix, adelantado mayor del reino de Granada, alcalde mayor perpetuo de la ciudad de Sevilla, Granada de España de primera clase, teniente general de los reales exercitos, comendador de Calzadilla en la Orden de Santiago, gentil-hombre de camara de S.M. con exercicio, capitan de la compañía española de reales guardias de corps, y cavallero de la insigne orden del Toyson de Oro”<sup>18</sup>, por citar dos casos del siglo XVIII.

Bailén pasó, así, con el tiempo, de representar el señorío más alejado de unas propiedades localizadas en el reino de Sevilla, a ser una más de las numerosas posesiones de las que la familia disfrutaba y de la que obtenía unas rentas que aún cuando no fueran especialmente ingentes, no resultaban nada despreciables.

### *Los prolegómenos. La Edad Media y el señorío de Bailén*

Tras la conquista de Fernando III, la aldea de Bailén quedó incorporada a la ciudad de Baeza, de la que existe constancia figuraba como parroquia en 1311<sup>19</sup>.

14. Para el caso de la segunda mitad del siglo XVI, véase, David García Hernán, *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II: la Casa de Arcos*, Granada, 1999.

15. David García Hernán, *Los grandes...*, *op. cit.*, pág. 260.

16. Sobre la casa de Osuna, véase, Ignacio Atienza Hernández, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna: la casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987.

17. Archivo Municipal de Bailén [en adelante AMB], leg. 234, Disposiciones reales, s/f.

18. *Ibidem*.

19. José Rodríguez Molina, *El obispado de Baeza-Jaén. Organización y economía diocesana (siglos XIII-XVI)*, Jaén, 1986.

En 1349, sin embargo, Alfonso XI la vendió a don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, por veinte mil maravedíes —una cantidad bastante asequible—, disgregándola de su ciudad de origen.

No debió de ser fácil esta segregación de Baeza, ya que nos consta la existencia de conflictos jurisdiccionales entre ambas poblaciones en relación a sus términos municipales, que no fueron solventados hasta el año 1505, cuando se ratificó un acuerdo entre estas por el que Bailén aceptaba pagar anualmente a Baeza dos mil fanegas de trigo<sup>20</sup>.

Bailén se integraba, de este modo, en las propiedades de los Ponce de León, constituyendo su posesión más extrema en el Sur peninsular<sup>21</sup>.

La por entonces aldea de Bailén —calificada en la documentación de la época como “lugar”— quedó incorporada a los bienes familiares como parte del mayorazgo<sup>22</sup>, transmitiéndose, así, de padres a hijos dentro del principal legado de la casa, que incluía además la villa de Marchena y los lugares de Rota, Bornos y Oliva, junto a dos pares de casas, localizadas en Sevilla, en la collación de santa Catalina.

La primera vez que Bailén se traspasó como parte del mayorazgo a un heredero de los Ponce de León fue por el testamento de don Pedro Ponce de León, cuarto señor de Marchena, realizado en Sevilla, en 7 de diciembre de 1374. Desde dicho instante y hasta 1522, el lugar se incluyó en este, con mención expresa no sólo a la localidad, sino a la posada y fortaleza construidas, representado un símbolo del enriquecimiento del mayorazgo con los sucesores<sup>23</sup>.

En 1469, en el testamento de don Juan Ponce de León, se manifestó, por vez primera, la voluntad de excluir de referido mayorazgo Bailén, abriendo la posibilidad de que dicha propiedad fuera legada a otro hijo o nieto que no fuera el primogénito. A pesar del deseo, la villa permaneció incluida entre los bienes del mayorazgo<sup>24</sup>.

20. Matías de Haro, *Bailén, su historia y sus cosas*, Bailén, 1985, pág. 68.

21. Sobre las vicisitudes del señorío de Bailén en esta época, véase, Biblioteca Universidad de Granada. Biblioteca Letras, Alfonso Feliciano Rus de Castro, *El señorío de Bailén en la Baja Edad Media*. Memoria de licenciatura, Granada, 1984.

22. La elección de esta fórmula vincular implicaba una firme voluntad por mantener en el seno del linaje los bienes que integraban el mismo, ya que por definición, esta permitía el disfrute de la renta por parte de su titular, pero no de los bienes que la producían. Véase, Bartolomé Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, Madrid, 1989.

23. Testamento de don Pedro Ponce de León, primer conde de Arcos, en Marchena, 9 de enero de 1448. Recogido por Juan Luis Carriazo Rubio, *Los testamentos de la Casa de Arcos (1374-1530)*, Sevilla, 2003, pág. 160.

24. Testamento de don Juan Ponce de León, en Marchena, 10 de septiembre de 1469. Cif. Juan Luis Carriazo Rubio, *Los testamentos...*, *op. cit.*, pág. 193.

Sobre el mayorazgo de los Ponce de León, véase, Joaquín Ramón Pérez Buzón, “Marchena en el proceso de formación y consolidación del mayorazgo de los Ponce de León. Del testamento

Y así, durante más de un siglo y medio, Bailén fue transmitido de poseedor en poseedor de mayorazgo, no sin disputas, como advertimos tras la apertura de un pleito iniciado en 1515<sup>25</sup>, culminado en 1522.

Por entonces, no sólo se transmitía ya la población de Bailén, sino que se consideraban bienes propios incluidos en el mayorazgo además de su posada y fortaleza, su tercia. En el transcurso de la Edad Media se había comenzado a realizar una explotación de la localidad y de sus frutos —en este caso el trigo y la cebada— con el fin de incrementar su rendimiento económico, y por ende, los beneficios obtenidos por los señores. Por otra parte, la construcción de una fortaleza redundaba, tanto en la idea de que aún nos encontramos en tiempos de conflicto, como en que pronto el linaje buscaría tener un símbolo tangible en la localidad para remarcar su poder y hegemonía, expresado a través de una fortaleza en la que, sin embargo, nunca residiría ningún miembro de la familia.

### *LA EDAD MODERNA: EL CONDADO DE BAILÉN*

#### *La disgregación del mayorazgo: la transacción de 1522*

Tras el amago del siglo XV, fue finalmente en 1522 cuando Bailén quedó excluida del mayorazgo del estado de Arcos, en una transacción rubricada en 1 de septiembre de dicho año, por el que la villa pasaba a manos del hijo de don Manuel Ponce de León, don Rodrigo Ponce de León, a cambio de veinte mil ducados de oro<sup>26</sup>.

Esta tenía en realidad, como origen, un pleito que enfrentó a los condes de Bailén, con los titulares del mayorazgo de Arcos<sup>27</sup>.

El principal motivo que explicaría la disgregación de Bailén del patrimonio del mayorazgo a cambio de veinte mil ducados, una cifra, por otra parte, nada despreciable, pondría de manifiesto la falta de liquidez del duque de Arcos que, de hecho, unos meses antes de desprenderse de la villa ya había procedido a deshacerse de diversos censos y bienes, según consta en el citado protocolo notarial de Alonso de la Barrera<sup>28</sup>.

---

de D. Pedro (1448) al pleito de 1522”, en <http://www.bibliotecaspublicas.es/marchena/imagenes/II3PerezbuzonTestamentos.pdf> [consulta 01/01/2015].

25. Federico Devís Márquez, *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos a final de la Edad Media*, Cádiz, 1999, págs. 55-56.

26. El documento original en Archivo Histórico Provincial de Sevilla [en adelante AHPS], Protocolo de Alonso de la Barrera, leg. 22, s/f. Véase también, Federico Devís Márquez, *Mayorazgo...*, op. cit., pág. 58 y Biblioteca Nacional [en adelante BN], Mss. 3462, *Chronica de la exçelentissima casa de los Ponçes de Leon*.

27. David García Hernán, *Los grandes...*, op. cit., pág. 424.

28. AHPS, Protocolo de Alonso de la Barrera, leg. 22, s/f.

Por otra parte, el duque se desvinculaba de su posesión más alejada del núcleo de Marchena y su entorno, que, en realidad eran sus principales propiedades. El acto contemplaba que Bailén se traspasase:

con su fortaleza, señorío, vasallos e jurisdicción alta y baxa, civil e criminal, mero mixto imperio, termino y dehesas que oy día tiene, y con las rentas de maravedis pan, trigo y cevada que a mi —el duque— pertenecía e pertenece e yo tengo e poseo en ella, y con todo lo demas a ello anexo y perteneciente (...) para que sea de vuestros herederos y sucesores<sup>29</sup>.

[...] y fuessen mayorazgo perpetuo, sin poderse enagenar, ni diuidir en ningun tiempo, ni por ninguna razon<sup>30</sup>.

Para efectuar la compra, se decretó que se pagaran en primer lugar dos mil ducados, mientras los dieciocho mil restantes se deberían aportar en un plazo de cuatro años<sup>31</sup>. Los pagos se realizaron entre el 3 de septiembre de 1522 y el 3 de septiembre de 1527<sup>32</sup>.

Esta transacción vino acompañada de la conversión del señorío en condado. Desde entonces, sus poseedores llevaron el título de condes de Bailén<sup>33</sup>. Una denominación, no obstante, que parece que vino definida por la costumbre, más que por la legitimación jurídica en un primer momento, como en 1594 recordaba el licenciado Vejarano en el pleito mantenido entre don Pedro Ponce de León, quien sería cuarto conde de Bailén y el duque de Arcos, advirtiendo que en principio el título de conde de Bailén no existía como tal y sus primeros poseedores —don Rodrigo y don Manuel Ponce de León— lo habían utilizado al ser aspirantes al mayorazgo y condado de Arcos<sup>34</sup>:

Y aunque fuesse el mayorazgo de Arcos, no porque la villa de Arcos tuuiese titulo de Condado lo tenían las demas villas, solo el titulo estaua en la de Arcos (...) ni el auer dado los Reyes titulo de conde de Arcos al señor y poseedor de Arcos, Marchena, Rota, Baylen, y demas villas, altero la naturaleza de los bienes. Y assi en la transaccion que se hizo entre el duque de Arcos, y el conde don Rodrigo, abuelo de don Pedro, no se dio por ella titulo de conde de Baylen a don Rodrigo, solamente se le dio la la (sic) villa de Baylen con sus vassallos, pechos y derechos,

29. Federico Devis Márquez, *Mayorazgo...*, *op. cit.*, pág. 65.

30. CDIEG ANT-187/1 Polo, L., *Alegacion en derecho en favor de don Pedro Ponce de Leon, sobre el negocio de Baylen*, año 1594.

31. Federico Devis Márquez, *Mayorazgo...*, *op. cit.*, pág. 58.

32. David García Hernán, *Los grandes...*, *op. cit.*, pág. 426.

33. BN, Mss. 3462.

34. "...nunca jamas la villa de Baylen tuuo titulo de condado". CDIEG, ANT-187/1, *Alegacion...*, *op. cit.*



y juridicion, y mas veinte mil ducados; y llamarse don Rodrigo conde es porque antes se llamaua e intitulaua el conde don Rodrigo, como tambien se lo llamaua el conde don Manuel su padre, que nunca tuuo a Baylen, ni otra villa del dicho mayorazgo, y los successores despues aca, aunque han continuado llamarse condes, no consta ni parece por que razon se lo ayan llamado, ni ay titulo de condado para la dicha villa de Baylen<sup>35</sup>.

Con el tiempo, no obstante, el título sería reconocido.

*Las disputas por la sucesión: los pleitos como razón de ser*

Lejos de lo que pudiéramos pensar, la disgregación del señorío de Bailén no terminó, sin embargo, con la conflictividad y rivalidad en el seno de la familia Ponce de León. De hecho, la Edad Moderna constituyó un período marcado por los continuos pleitos por la posesión del condado, fruto de la lucha entre las distintas ramas del linaje, y favorecido por determinadas circunstancias, como el fallecimiento de poseedores sin sucesión, la existencia de procesos abiertos en la Inquisición o la existencia de numerosos descendientes ilegítimos.

La significación que Bailén representó para las distintas ramas de los Ponce de León —para las secundarias, pero también para la rama principal<sup>36</sup>— nos pone de manifiesto que aunque Bailén no era un lugar estratégico, ni contaba con una gran extensión territorial, sí implicaba, en todo caso, la obtención de rentas, lo que lo convertía en un punto de interés para unos y otros.

Las posesiones, ante la ausencia de herederos, en ocasiones no se transmitieron de padres a hijos, sino que conllevaron sucesiones colaterales que despertaron los celos y aspiraciones de los miembros del linaje que quedaban sin herencia. La reacción habitual a esta circunstancia fue la interposición de continuos pleitos.

La impresión de las alegaciones y demandas empleadas en los pleitos ha permitido que hayan llegado hasta nosotros numerosas muestras de las disputas familiares, motivadas habitualmente, por la reclamación de ser declarado heredero o heredera legítimo/a del condado de Bailén y sus propiedades, las cuales se conservan hoy en numerosos archivos y bibliotecas españoles<sup>37</sup>.

35. *Ibidem*, ff. 123 v-124 r.

36. En la primera mitad del siglo XVII, el condado de Bailén volvería a recaer en la línea principal de la casa de Arcos, al morir el cuarto conde sin descendencia. Federico Devís Márquez, *Mayorazgo...*, *op. cit.*, pág. 59, considera, no obstante, que Bailén retornó a la casa de Arcos tras el fallecimiento del tercer conde.

37. Baste citar las que hemos localizado en la Biblioteca Nacional de España (signaturas V/C 1015/90 y V/C 1015/93), así como en las bibliotecas del Instituto de Estudios Giennenses (signaturas

En este sentido, hemos de recordar cómo el primer conflicto fue el abierto entre don Rodrigo Ponce de León, conde de Arcos, y don Manuel Ponce de Arcos, sobre la posesión del mayorazgo, disputa que se prolongó desde 1494 durante veintinueve largos años<sup>38</sup> y que culminó con la firma de un acuerdo entre ambas partes, decretando la transacción y cesión del señorío de Bailén a favor de don Manuel y sus sucesores<sup>39</sup>, a cambio de la suculenta cifra de veinte mil ducados de oro, como anteriormente señalamos.

No pasaría mucho tiempo hasta la apertura de nuevas diligencias judiciales. A finales del siglo XVI se inició un nuevo pleito entre el duque de Arcos y don Eugenio Ponce de León y doña Catalina Ponce de León, hija natural de don Rodrigo Ponce de León, tercer conde de Bailén, que había fallecido sin descendencia legítima. La situación fue entendida, así, desde la casa de Arcos, como una oportunidad única para hacer retornar el condado a la línea principal del linaje. De hecho, el duque de Arcos no dudó en usar todas las armas que tenía a su alcance para justificar su derecho a ser declarado heredero del condado: el fallecimiento de don Rodrigo Ponce de León sin hijo varón y sin heredero legítimo<sup>40</sup>.

Muy poco después, en 1584, sería don Pedro Ponce de León, primo del duque de Arcos, don Rodrigo Ponce de León, a quien acabamos de citar, el que disputaría al duque de Arcos su legitimidad para poseer el condado de Bailén<sup>41</sup>, como cuarto conde, como así sucedería, actuaciones en las que don Pedro

---

ANT-11, ANT-90, ANT-187/1 y ANT-198), de la Real Academia de la Historia (signaturas 9/3671 (48), RM CAJA 6/46, 23/15561), del Real Seminario Sacerdotal de San Carlos (signatura 25-4-4, R. 3275), de la Universidad Complutense (Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla, signatura BH FLL 204590), Universidad de Granada (signaturas BHR/A-031-145 (29), BHR/A-044-122 (4)), Universidad de Oviedo (signaturas CGT-4837, CGD-10513 y CGT-4832), además de la Biblioteca del Marqués de Rafal, de Orihuela (signatura XVIII/8) y Biblioteca Diocesana de Córdoba (signatura 17/R.005.455/5). Hay que citar, además, los numerosos documentos localizados en el Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, de Toledo, muchos de ellos, digitalizados.

38. AHN, Nobleza, Osuna, caja 120, D. 50-51, ejecutoria dada en nombre de Carlos I por la Real Chancillería de Valladolid sobre el pleito mantenido entre Manuel Ponce de León y Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos, por el estado y mayorazgo de Arcos y la pertenencia a él del condado de Bailén, 19 de diciembre de 1522. Igualmente, sobre el mismo pleito, AHN Nobleza, Osuna, caja 204, D. 1-213.

39 AHN, Nobleza, Osuna, caja 192, D. 83-87.

40. BN, V/C 1015/90. Sobre este pleito, véase también, AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 124 y 203, D. 19-20.

El pleito concluyó con una ejecutoria de Felipe II en 1590. Al respecto, AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 87. Existe una ejecutoria posterior, otorgada en 1625 por Felipe IV. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 125.

41. AHN, Cancillería. Registro del Sello de Corte, asiento de consulta por el duque de Arcos sobre que no se conceda el título de conde de Bailén ni jurisdicción a don Pedro Ponce, Consejos, leg. 2754, f. 185 v.

tendría que defenderse de las acusaciones que habían puesto el punto de mira en el hecho de que su padre, don Juan Ponce de León, hermano del segundo conde de Bailén, don Manuel, había sido juzgado por la Inquisición, siendo condenado y recibiendo pena por herejía en 1559. En un arduo proceso, que ha llegado a ser calificado por García Hernán como el más famoso de todos los pleitos en los que se vieron envueltos los duques de Arcos durante el reinado de Felipe II<sup>42</sup>, don Pedro tendría que justificar y demostrar que su capacidad para heredar un mayorazgo y título nobiliario no quedaba inhabilitada por la condena de su padre y por la habitual condena extensiva a los hijos de herejes<sup>43</sup>. Finalmente, el pleito fue resuelto a su favor en 10 de enero de 1594<sup>44</sup>, aunque desde la Chancillería de Granada se estimó que don Pedro no se intitulase conde de Bailén ni ejerciera su jurisdicción en la villa sin licencia expresa del monarca<sup>45</sup>, la cual debió de conseguir, a tenor de que nos consta que ejerció como cuarto conde de Bailén.

A la muerte de don Pedro resurgirían los problemas<sup>46</sup>. Este falleció sin sucesión, por lo que en una primera sentencia, la Audiencia de Granada, en 1617, estimó que fuese declarada como sucesora doña Catalina Ponce de León, su prima hermana, hija natural, no lo olvidemos, del tercer conde de Bailén, don Rodrigo, quien previamente ya había aspirado al condado, como señalamos con anterioridad. La determinación fue contestada por el duque de Arcos, don Rodrigo Ponce de León, quien reclamó la posesión de Bailén, presentándose como legítimo sucesor de la villa<sup>47</sup>, a tenor de un acuerdo previo con el conde de Bailén, por el que se nombraría sucesor al duque en caso de morir sin hijos legítimos, a cambio de la entrega por parte de este de veinticinco mil ducados<sup>48</sup>. La defensa del duque de Arcos no escatimó en emplear todas las armas a su alcance con el fin de impedir a doña Catalina su propósito, para lo que no dudó en alegar que esta descendía en realidad de una rama ilegítima, la de don Manuel

42. David García Hernán, *Los grandes...*, *op. cit.*, pág. 449.

43. Tres argumentaciones utilizaría don Pedro: la principal, que su padre, aunque condenado por la Inquisición, en su momento se había arrepentido y convertido de nuevo; la segunda, que su nacimiento se había producido antes de que su padre cometiese delito de herejía; la tercera, el tema recurrente para los distintos miembros del linaje de la transacción de 1522, aquí utilizada como vía para justificar el que los sucesores del mayorazgo se señalaban particularmente, “por llamamiento propio y específico”. CDIEG, ANT-187/1, ff. 43 r y ss. Sobre este pleito, véase también AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 89-104; caja 201, D. 111-127; caja 203, D. 6-8; caja 203, D. 10; caja 203, D. 22-56; caja 3476, D. 76-77.

44. David García Hernán, *Los grandes...*, *op. cit.*, pág. 458.

45. CDIEG, ANT-187/1, ff. 43 r y ss.

46. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 117-122.

47. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 131.

48. CDIEG ANT-198, *Disertacion historico-juridica por el Excelentissimo Señor Duque de Arcos contra el Excelentissimo Señor Conde de Coruña sobre los Estados de Arcos y Bailen*, Granada, 1770.

el Valiente, que era hijo bastardo de don Juan Ponce de León, conde de Arcos, por lo que se trataba de una línea que debía quedar excluida de la sucesión<sup>49</sup>.

El fallecimiento sin herederos de don Pedro Ponce de León en 1618 y la apertura de un nuevo pleito iniciado en 1617, culminado con una sentencia de 21 de julio de 1625, favorable al duque de Arcos<sup>50</sup> implicó, como consecuencia, la reintegración del señorío de Bailén en las posesiones de la casa de Arcos, tal como estaba antes de la transacción de 1522<sup>51</sup>.

Por otra parte, hemos de señalar que en los conflictos entre las distintas ramas del linaje que aspiraron a dominar el condado de Bailén, la transacción de 1522 ocupó un lugar principal. No podemos olvidar que esta alteró el orden natural de la sucesión de Bailén, cuya reclamación clamaron muchos de los aspirantes que consideraban tenían derecho a obtener el condado. De hecho, se convierte en una constante que en las diligencias judiciales se recuerde que la sucesión del mayorazgo de Bailén depende de lo fijado por la transacción de 1522, insistiéndose, habitualmente, probablemente en un intento por recalcar su legalidad, en que esta se había acometido por “voluntad real”<sup>52</sup> y no por el testamento de los poseedores de la casa de Arcos<sup>53</sup>. El mismo argumento, pero al contrario, es decir, negar la validez de la transacción como instante en el que se fija una nueva línea sucesoria, fue argüido una y otra vez por sus detractores. Un ejemplo claro en este sentido es el enfrentamiento mantenido entre el duque de Arcos y don Bartolomé de Ávila, quien manifestaba ser descendiente de don Lope Ponce de León<sup>54</sup>, a pesar de que el condado de Bailén ya se había reintegrado en la casa de Arcos.

49. CDIEG, ANT-90, *Por don Rodrigo de León, duque de Arcos. Difunto de doña Catalina Ponce de Leon, muger del licenciado don Diego de Cardenas del Consejo Real de las Indias sobre el Estado de Baylen. Por Iuan Gonçalez*, Madrid, 1631.

No fue la única alegación que realizó el duque para reclamar la sucesión del condado de Bailén para sí. Llegó a señalar que en 1601 había sido ya designado como sucesor por el conde de Bailén, don Pedro; e incluso, por tanto, que había sido don Rodrigo, el propio padre de doña Catalina, quien la había excluido de ser la apta candidata a suceder en el condado de Bailén. *Ibidem*.

50. CDIEG, ANT-198, *Disertacion...*, op. cit. Este nuevo pleito ha sido, igualmente, tratado por David García Hernán, *Los grandes...*, op. cit., pág. 460.

51. CDIEG, ANT-90, *Por don Rodrigo de León...*, op. cit.

52. BN, V/C 1015/93.

53. No consideramos que sea casual el que el defensor de esta causa sea precisamente, el duque de Arcos, ya que el fallecimiento sin descendencia de don Pedro Ponce de León, cuarto conde de Bailén, había posibilitado que el condado retornara, de nuevo, a la casa de Arcos, al declararse por sentencia de la Real Chancillería de Granada, en 21 de julio de 1625, al duque de Arcos, don Rodrigo Ponce de León, como sucesor del condado de Bailén. *Ibidem*.

54. *Ibidem*. Igualmente, otra copia de dichas diligencias en CDIEG ANT-11, *Por el duque de Arcos, en el pleyto con don Bartolome de Auila sobre el condado de Baylen, alegando de nuevo, y satisfaciendo a sus alegaciones* [sin fecha].

Aún en el último tercio del siglo XVIII, el condado de Bailén fue objeto de las disputas entre dos ramas de los Ponce de León, en concreto entre la representada por el propio duque de Arcos, frente a la del conde de Coruña, quien aspiraba a ser declarado heredero tanto del ducado de Arcos como del condado de Bailén, cuestionando, nuevamente, la transacción realizada en su día<sup>55</sup>. El pretendiente, conde de Coruña fue atacado duramente en sus pretensiones al alegarse, entre otras cuestiones, que descendía de una línea ilegítima del linaje<sup>56</sup>.

Las disputas familiares no finalizarían con la Edad Moderna, ni siquiera tras la abolición de los señoríos por el gobierno liberal. Aunque sólo sea por hacer puntual referencia, hemos de señalar cómo todavía en 1850 encontramos un pleito entre varios miembros del linaje, en concreto entre don Fernando Espinosa y Fernández de Córdoba, conde del Águila; don Mariano Téllez Girón, duque de Osuna y don Juan Fernández Narváez, marqués de la Vega de Santa María, por la posesión del ducado de Arcos y el condado de Bailén<sup>57</sup>. La propiedad fue reconocida, finalmente, por una real ejecutoria de Isabel II, declarando conde de Bailén a don Mariano Téllez Girón, duque de Osuna<sup>58</sup>.

### SEÑORES Y CONDES. LOS PONCE DE LEÓN EN BAILÉN

#### *Un título más para la familia*

Los continuos pleitos que a lo largo de tres siglos enfrentaron a distintas ramas de los Ponce de León por el condado de Bailén, el interés, no sólo de las ramas secundarias del linaje, sino incluso de la principal, la propietaria del condado de Arcos, por ostentar la intitulación del condado de Bailén nos pone de manifiesto que, a pesar de no representar un título de primera fila, se trataba de una posesión apetecible por cualquiera.

A pesar de ello, para los Ponce de León, el título de conde/condesa de Bailén supuso uno más en el elenco, más o menos extenso, dependiendo del

55. La transacción resultó un tema, igualmente, utilizado por la parte contraria, en este caso para intentar demostrar que dicho acto había definido la línea sucesoria a favor de los descendientes de don Manuel Ponce de León, dejando excluida a la rama de la que procedía el conde de Coruña. CDIEG, ANT-198, *Disertacion...*, *op. cit.*, pág. 310.

56. Contamos con abundante documentación y copias de este pleito. Al respecto, aparte del referido en la nota anterior, véase también AHN, Nobleza, Osuna, caja 3591, D. 12, y cajas 4294, 4295, 4296, 4297, 4298, 4299, 4300, 4301 y 4302.

57. Matías de Haro Comino, *Bailén. Relatos*, Bailén, s. a., págs. 355-358. Sobre este pleito, véase, además, AHN, Nobleza, Osuna, caja 4165, D. 1-12; caja 3470, D. 15; caja 3471, D. 1.

58. AHN, Nobleza, Osuna, caja 134, D. 1.

momento y motivado por el resultado de las estrategias matrimoniales fijadas por el linaje, de títulos nobiliarios que sobre la misma persona llegaron a recaer, ya que a excepción de sus dos primeros poseedores, don Manuel y don Rodrigo Ponce de León, el título de conde/condesa de Bailén no aparecerá como único y exclusivo para sus poseedores.

Así, encontramos desde personajes que poseyeron una intitulación bastante simple, caso de don Rodrigo Ponce de León (1550-¿?), tercer conde de Bailén, quien ostentó, además, los títulos de conde de Casares, duque de Arcos y marqués de Zahara, intitulaciones que se mantuvieron invariables hasta finales del siglo XVII, con los condes Rodrigo Ponce de León y Álvarez de Toledo (1602-1658), Francisco Ponce de León (1632-1673) o Manuel Ponce de León (1630-1693), para ir advirtiendo una paulatina complejidad en las intitulaciones, fruto, sin duda, de una hábil política matrimonial, que conllevó una directa acumulación de títulos nobiliarios bajo la misma persona, a partir del conde Joaquín Ponce de León y Lancaster (1666-1729), quien además de conde de Bailén, era conde de Casares, duque de Arcos, Maqueda y Nájera y marqués de Elche, Montemayor y Zahara.

El cénit de esta tendencia se alcanzó en el siglo XVIII, cuando constatamos cómo los condes/condesas de Bailén poseen, en realidad, una verdadera amalgama de títulos, que convierten al de Bailén en uno más de unas extensísimas nóminas de señoríos. Baste recordar, a mediados de esta centuria a don Francisco Ponce de León Spinola de la Cerda Lancaster y Cárdenas, Manuel Manrique de Lara (+ 1763), quien en su intitulación figuraba como “duque de Arcos, de Maqueda y Nájera, marqués de Zahara, y Elche, señor de la casa de Villagarcía, conde de Bailen, de Casares, de Treviño, y de Valencia de don Juan, señor de Marchena, y de la quarta villas de la serranía de Villaluenga, de las de Rota, y Chipiona, de Riaya, y Riofrio, y de la Taha de Archena, señor de Ocon y de la Casa y mayorazgo de los Manueles, baron de Axpe, Planes y Patxai, adelantado mayor del reino de Granada, alcalde mayor perpetuo de la ciudad de Sevilla y gentilhombre de camara de S.M. con exercicios”<sup>59</sup>.

Sirva, igualmente de ejemplo, en el último tercio del siglo XVIII, el caso de doña María Josefa Pimentel y Téllez-Giron (1752-1834), bien conocida por ser retratada en numerosas ocasiones por Francisco de Goya, a quien protegió, condesa de Bailén —única mujer que ostentó el título por derecho propio en la Edad Moderna—, quien fue al mismo tiempo poseedora de los principados de Anglona y Esquilache, duquesa de Arcos, Béjar, Benavente, Gandía, Plasencia, Mandas y Villanueva y Medina de Rioseco, marquesa de Gibraleón, Jabalquinto, Zahara, Lombay, Terranova y Marquini, y condesa de Mayorga, Mayalde, Bañares, Belalcázar, Benavente, Casares, Oliva, Osilo y Coginas, vizcondesa de Puebla de Alcocer y dama de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa,

59. AMB, leg. 234, Disposiciones reales, s/f.

títulos, todos ellos, disfrutados por derecho propio, a los que además sumó, por vía matrimonial, los de duquesa de Osuna, marquesa de Peñafiel y condesa de Fontanar y Ureña.

La acumulación de títulos, signo de la acaparamiento de posesiones favoreció que los condes de Bailén no residieran nunca en su condado, practicando, así, el absentismo, tan habitual, por otra parte, entre la nobleza. Los centros del linaje solieron encontrarse en Marchena, cuna principal de los Ponce de León, donde la familia reprodujo una verdadera corte señorial<sup>60</sup>, de la que sin duda, su posición como promotores en la localidad de la Compañía de Jesús constituye el principal elemento simbólico, reproduciendo las más destacadas imágenes del poder señorial, bien estudiadas por Lozano Navarro<sup>61</sup>.

Pero no sólo Marchena. Sevilla, donde desde la Edad Media los señores de Bailén, condes de Arcos habían poseído dos pares de casas, en la collación de santa Catalina, transmitidas dentro de los bienes del mayorazgo, fue lugar habitual de residencia de los condes de Bailén, quienes ocuparon, en muchas ocasiones, diversos oficios en su cabildo municipal. Baste recordar como hecho anecdótico al respecto, cómo la transacción ejecutada en 1522 que dejaba en manos de don Manuel Ponce de León y sus sucesores el condado de Bailén, disgregándolo del mayorazgo de la casa de Arcos fue realizada, ante escribano, en Sevilla.

Junto a estas dos localizaciones, Madrid, especialmente tras el establecimiento de la corte fue lugar de residencia, pero también de nacimiento y fallecimiento de muchos de los poseedores del condado. Como tantos otros nobles de la época, los Ponce de León vieron en el entorno cortesano una vía para ostentar distintos cargos y oficios. Recordemos, a este respecto, a don Antonio Ponce de León Spinola de la Cerda, undécimo conde de Bailén, título ostentado entre 1744 y 1780, quien, entre otros títulos y cargos en la corte disfrutó de los de alcaide del Real Sitio del Pardo y Casas Reales de la Zarzuela, y Torre de la Parada y sus anejos; grande de España de primera clase, caballero de la orden del Toisón de Oro, gentil-hombre de cámara de Su Majestad, teniente general de sus ejércitos y capitán de la Compañía Española de los Reales Guardias de Corps<sup>62</sup>.

60. Sobre esta cuestión, pueden resultar ilustrativos los trabajos de David García Hernán, *Los grandes...*, op. cit., págs. 890-931 y David García Hernán, *Aristocracia y señorío...*, op. cit., págs. 177-206.

61. Julián José Lozano Navarro, *La Compañía de Jesús en el estado de los Duques de Arcos: el Colegio de Marchena (siglos XVI-XVIII)*, Granada, 2002 y Julián José Lozano Navarro, "El ritual como expresión del patronazgo religioso señorial: los duques de Arcos y los jesuitas de Marchena (ss. XVI-XVIII)", en Francisco Andújar Castillo y Julián Pablo Díaz López (coords.), *Los señoríos...*, op. cit., págs. 677-684. Sobre la relación entre los duques de Arcos y la Compañía de Jesús, véase también, David García Hernán, *La aristocracia en la encrucijada. La alta nobleza y la Monarquía de Felipe II*, Córdoba, 2000, pág. 84.

62. Para su intitulación, AMB, leg. 234, Disposiciones reales, s/f.

No existió, por tanto, en el transcurso de la Edad Moderna, un contacto directo y diario entre los condes de Bailén y su villa y territorio, donde su figura ausente se encontró representada por los administradores, así como por diversos cargos del cabildo municipal nombrados directamente por los propios condes, quienes representaban la autoridad señorial, siguiendo, así, un modelo común al aplicado en muchas casas señoriales, entre ellas la propia de Arcos<sup>63</sup> o la del Infantado<sup>64</sup>, por citar dos ejemplos y análogo al de las villas de realengo. Estos cargos en algunas ocasiones —aunque no siempre—, estuvieron ocupados por individuos que integraban el mismo linaje de los Ponce de León, en lo que podríamos considerar ramas menores, buscando así, situar en dichos puestos a individuos de la máxima confianza de los señores, un recurso habitual en el mundo señorial, a modo de delegados señoriales, aunque en ocasiones estos consiguieron alcanzar cierta autonomía a nivel local en el nombramiento de cargos<sup>65</sup>. Hemos de mencionar, en este sentido, a don Bartolomé Moreno Ponce de León, quien en 1721 actuó como alcaide y capitán del castillo de Bailén y procurador mayor de su concejo<sup>66</sup>.

### *Los signos tangibles de la hegemonía del linaje*

El hecho de que los condes de Bailén no residieran en su señorío no significa que su presencia y por ende, su hegemonía no fuese una realidad cotidiana para todos los habitantes de Bailén. Los Ponce de León, como todos los estamentos privilegiados en la Edad Moderna —nobleza y clero— hicieron buen uso del peso de la imagen para dejar clara constancia de su poder<sup>67</sup>. Los elementos de identificación familiar y exaltación de la fama del linaje a través de las manifestaciones artísticas o de ceremonias públicas, cuestión a la que

63. David García Hernán, *Aristocracia y señorío...*, *op. cit.*, págs. 64-65.

64. Alfonso Carrasco Martínez, *El régimen señorial en la Castilla moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1991, págs. 269-273.

65. Enrique Soria Mesa, *Señores y oligarcas...*, *op. cit.*, págs. 149-150.

66. Matías Haro, *Bailén, su historia...*, *op. cit.*, pág. 69.

67. Una reflexión sobre esta cuestión, en Enrique Soria Mesa, “La imagen del poder. Un acercamiento a las prácticas de visualización del poder en la España Moderna”, *Historia y Genealogía*, 1 (2011), págs. 5-10. Igualmente, Joaquín Yarza Luaces, “La imagen del rey y la imagen del noble en el siglo XV castellano”, en Adeleine Rucquoi (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, págs. 267-291. En relación a la utilización del mecenazgo artístico por parte de la nobleza, véanse además, entre otros, los trabajos de Fernando Cruz-Isidoro, “El mecenazgo arquitectónico de la Casa ducal de Medina Sidonia entre 1599 y 1633”, *Laboratorio de Arte*, 18 (2005), págs. 173-184; Antonio Urquizar Herrera, *Coleccionismo y nobleza. Signos de distinción social en la Andalucía del Renacimiento*, Madrid, 2007 y José Antonio Vigarza Zafra, “El palacio del VI conde de Fernán Núñez: la arquitectura como exaltación simbólica del linaje durante la Ilustración”, *Tiempos Modernos*, 29 (2014), 28 págs.



más tarde atenderemos, no pasaron desapercibidos para los condes de Bailén, al igual que para otras casas nobiliarias de la época<sup>68</sup>.

Los condes eran propietarios del principal inmueble residencial de la localidad: la antigua fortaleza medieval, reconvertida, tras la consecución de la paz con el reino de Granada a finales del siglo XV, y por tanto, tras la finalización de las necesidades defensivas<sup>69</sup>, en un palacio, ubicado, por otra parte, en el centro de la villa, a no mucha distancia de la iglesia parroquial, el principal punto religioso de Bailén. Se reproducía de este modo un esquema típico en todas las poblaciones del Antiguo Régimen: un amplio espacio abierto en forma de plaza, en el que se localizaban en sus inmediaciones el principal poder religioso —la iglesia parroquial, en este caso— y el laico —los señores, condes de Bailén, ostentadores, no podemos olvidarlo, tanto del poder civil y por ende administrativo, como judicial de la villa—.

En el siglo XVI, la antigua fortaleza, que tenía anexo un templo fue demolida, construyéndose un nuevo complejo, compuesto por un palacio, del que únicamente ha llegado hasta nuestros días —aunque trasladado de su ubicación originaria en 1970— una portada, de claro estilo renacentista, coronada por un gran escudo de los Ponce de León.

A partir de diversa documentación de la época, podemos extraer algunas breves referencias sobre este espacio, como que poseía unas bodegas, donde se guardaba el trigo.

El palacio representó más un símbolo de poder tangible que otra cosa, ya que los condes nunca lo habitaron. En su lugar lo hicieron sus administradores, máxima autoridad delegada en el señorío ante la ausencia de los señores. Pero ello no eximía al edificio de su capacidad para representar simbólicamente el deseo de los Ponce de León por permanecer al frente de la villa, por controlarla, como apreciamos en otros casos bien estudiados, como en el de los duques del Infantado en Guadalajara<sup>70</sup>.

A diferencia de lo que fue bastante habitual entre la nobleza castellana<sup>71</sup>, los condes de Bailén no ejercieron como patronos de ninguna orden religiosa<sup>72</sup>,

68. Un interesante estudio centrado en el caso de la Casa del Infantado, en Adolfo Carrasco, *El poder de la sangre. Los Duques del Infantado*, Madrid, 2010, págs. 165-244.

69. Del uso poliorcético de la fortaleza dio buena cuenta, a finales del siglo XV, el condestable Miguel Lucas de Iranzo, en su renombrada crónica. Véase, Juan Cuevas Mata, Juan del Arco Moya y José del Arco Moya, *Relacion de los hechos del muy magnifico e más virtuoso señor, el señor don Miguel Lucas, muy digno condestable de Castilla*, Jaén, 2001.

70. Adolfo Carrasco, *El poder...*, *op. cit.*, págs. 180-181.

71. Sobre la asiduidad de las prácticas de fundación y patronazgo entre la nobleza ha insistido David García Hernán, *La aristocracia en la encrucijada...*, *op. cit.*, págs. 75-94. Igualmente, para el caso de los Medina Sidonia, para quienes el patronazgo religioso se unió a los intereses comerciales, véase, Luis Salas Almela, *Medina Sidonia...*, *op. cit.*, págs. 68-78.

72. Frente a los condes de Bailén, fue profuso el mecenazgo religioso ejercido por los duques de Arcos, por ejemplo. Al respecto, David García Hernán, *Aristocracia y señorío...*, *op. cit.*, págs. 185-187.

ni de ninguna obra asistencial, y por tanto, no localizamos ningún convento, hospital, ni capilla donde dejen patente su dominio en la tierra, legando, así, una impronta visual a la memoria colectiva de la localidad<sup>73</sup>, circunstancia que puede que tenga su explicación precisamente en que Bailén no constituyó su lugar de residencia, y por ende, no sería el destino de sus laudas sepulcrales, así como por el hecho de que fue en Marchena donde se desplegó toda la propaganda al respecto. Únicamente, nos consta, cómo ya, en el último tercio del siglo XVIII, los condes de Bailén y sus sucesores fueron declarados herederos de una capellanía fundada en la iglesia parroquial de santa María de la Encarnación, por Sancho López de Baeza y su mujer María López<sup>74</sup>.

Sin embargo, a pesar de ello el palacio no fue el único ámbito donde se dejó la huella tangible del dominio de los Ponce de León, y el escudo de armas de la familia se desplegó, también, en la fachada de la iglesia parroquial, probablemente como muestra de haber costado algunas obras en la misma. Se recurría, así, en Bailén, a la utilización de la heráldica como vía de legitimación del linaje en el señorío, al permitir visualmente representar su historia y presente<sup>75</sup>.

### *Entre el simbolismo y la propaganda. Las ceremonias públicas*

Las manifestaciones artísticas no fueron el único instrumento para recalcar el poder de los condes, transmitiendo un mensaje que era fácilmente interpretado por toda la población, fuera o no letrada.

En este sentido, conviene detenernos en las ceremonias públicas en las que la figura de los condes, presentes o representados, aparecía como rectora de la sociedad local, como cúspide de la pirámide social y económica del Bailén de la Edad Moderna. Como ha puesto de manifiesto Atienza Hernández, la propia teatralidad y puesta en escena se articulaba como un sistema más de control<sup>76</sup>. Por otra parte, mediante estas ceremonias públicas, que implicaban la puesta en marcha de todo un ceremonial, el señor ausente se hacía visible ante sus vasallos<sup>77</sup>.

73. El patronazgo religioso, como una vía para la asimilación entre linaje nobiliario y religión, fue una cuestión habitual entre la nobleza. Véase, al respecto, Adolfo Carrasco Martínez, “Los Mendoza y lo sagrado. Piedad y símbolo religioso en la cultura nobiliaria”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 25 (2000), págs. 233-269, Adolfo Carrasco, *El poder...*, *op. cit.*, págs. 210-244 y Rafael Mauricio Pérez García, “Espirituales, cortes señoriales y linajes nobiliarios. Construcción y desarrollo de climas sacro-espirituales de referencia social en la Andalucía de los siglos XVI y XVII”, *Historia y Genealogía*, 1 (2011), págs. 133-153.

74. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 36.

75. Adolfo Carrasco, *El poder...*, *op. cit.*, pág. 172.

76. Ignacio Atienza Hernández, “El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII”, *Manuscripts*, 9 (1991), págs. 155-204.

77. David García Hernán, *La aristocracia en la encrucijada...*, *op. cit.*, pág. 15.

Una ceremonia resalta entre las celebradas en la villa, tanto por haber representado un acontecimiento único y puntual, como por ser excepcional, ya que los protagonistas, por primera y única vez en la Edad Moderna, fueron el propio señor de Bailén, don Pedro Ponce de León, en persona, en la que a tenor de la documentación consultada hasta el momento fue la única ocasión en que un señor de Bailén participó personalmente en la localidad en un acto público: la ceremonia celebrada con motivo de la consagración de la iglesia parroquial de Bailén, en 16 de noviembre de 1504, reformada en tiempos del obispo don Alonso Suárez de la Fuente del Sauce (1500-1520) —prelado renacentista que, como es de sobra conocido, promovió numerosas obras religiosas y civiles en territorios de la diócesis durante su episcopado<sup>78</sup>—, y ampliada con el patronazgo de los señores de Bailén. De ella tenemos noticia a través de un relato de la misma, recogido por la revista *Don Lope de Sosa*:

ya viene el cortejo desde el castillo bajo áureo palio, cuyos varales sostienen hidalgos de negra trusa, con roja venera en el pecho va el señor Obispo que porta la divina Eucaristía y detrás la cleresía de la villa, con la pompa luminosa de la dorada liturgia, detrás el señor conde de la mano de la señora condesa que graciosamente alza con levedad su guarnamecí para mejor caminar y detrás muy lucida música de chirimías y atabales y toda la tropa de servidores y mesnaderos, lacayos de roja librea, gente de armas con el escudo condal en sus corazas bruñido y por último hidalgos menestres y villanos, ellas con el zagalejo grana de las fiestas, y zarzillos de áurea y ellos, con calzones de ante y jubones de vellorí<sup>79</sup>.

Nada quedaba al azar. La pompa, el boato, la vistosidad de las vestimentas, la música de chirimías, el protocolario discurrir de una procesión perfectamente ordenada en función de la estratificación social: clero-nobleza-pueblo, con el escudo de los Ponce de León, de nuevo, presente como símbolo plástico del poder señorial.

Junto a este acto y ritual que, aunque no extraño en tierras de señorío, sí se nos presenta como puntual en Bailén, hemos de hacer mención a otras ceremonias, mucho más habituales, como era la toma de posesión del condado, cada vez que uno de los condes fallecía. Este tipo de celebraciones, reproducidas prácticamente de forma mimética en cualquier tierra de señorío constituían un instante clave para que los señores pusieran de manifiesto sus prerrogativas jurisdiccionales<sup>80</sup>.

78. Sobre don Alonso Suárez de la Fuente del Sauce y su labor como promotor artístico, véase, José Domínguez Cubero, “La expresión artística bajo el mecenazgo del Obispo D. Alonso Suárez (1500-1520)”, *Giennium*, 4 (2001), págs. 71-89.

79. Alfredo Cazabán, “El templo de Bailén”, *Don Lope de Sosa*, 46 (1916), págs. 313-314. Recogido, igualmente en Matías Haro, *Bailén, su historia y sus cosas*, Bailén, 1985, pág. 71.

80. David García Hernán, *La aristocracia en la encrucijada...*, *op. cit.*, pág. 15.

Acontecimiento del que en nuestro caso no tenemos constancia documental que se produjera nunca teniendo como protagonista directo a un conde, pero que se reprodujo a través de los representantes nombrados en cada momento al efecto.

Conocemos bien en qué consistía el ceremonial de la toma de posesión del condado, ya que había obligación de levantar escritura notarial del mismo, por lo que son numerosos los escritos que han llegado hasta nosotros al respecto.

El acto de toma de posesión del condado se prolongaba durante varios días. En su transcurso, el nuevo señor o como en nuestro caso, la persona designada expresamente por este para representarle, debía tomar posesión “física”, o en palabras de la época “corporal”<sup>81</sup> de todas las propiedades, tanto urbanas, como rústicas de las que el señor disfrutaba. El ritual incluía que se pasease por la propiedad, o se abriesen y cerrasen puertas, en el caso de inmuebles.

Citemos, como ejemplo, la toma de posesión que del palacio de los condes de Bailén hizo don Diego de Fonseca, caballero de la orden de Santiago, vecino de Úbeda, quien en nombre del nuevo conde, don Manuel Ponce de León, debía tomar posesión del condado en 1673, tras el fallecimiento de don Francisco Rodrigo Ponce de León:

posesion corporal de las casas que junto a dicha plaça tiene la hazienda del duque, mi señor, en que se andubo paseando a brio, y serro las puertas e hizo otros actos de posesion. Y desde dichas casas fue al castillo y fortaleza que esta junto a ellas, del qual con el acatamiento y reberencia debida salio don Alberto de Medina Bustos, theniente de alcaide de dicho castillo y fortaleza, y dicho theniente entrego las llaves del al dicho señor don Diego de Fonseca y Bustillos, el qual la tomo y entro en dicho castillo y fortaleza y se andubo paseando por el. Y dijo que en nombre de Su Excelencia tomaba la posesion de dichas casas y castillo y fortaleza, y mando se diese por testimonio y de como se toma quieta y pazificamente y sin contradizion de persona alguna, y lo ffirmo, testigos dichos señor correxidor, alcaldes y capitulares, y Antonio de Cobos, escribano de cabildo publico y millones, y yo, el escriuano que dello doy fee<sup>82</sup>.

Idéntico acto se repetía una a una en todas las propiedades del conde, tomándose, igualmente, de forma simbólica, incluso, posesión de las escrituras de censo que se poseían o de los distintos oficios del ayuntamiento. Ilustrativo, en este sentido, resulta el ritual por el que se recalaba el sometimiento del fiel medidor a la autoridad del nuevo conde, por ejemplo:

estando en la sala del ayuntamiento, donde esta el archivo de papeles de esta villa, toman en sus manos las tres llaves del archivo, labrio (sic) —don Diego de Fonseca y Bustillos—, entro en el y tomo un titulo y real cedula del Rey de

81. AHN, Nobleza, Osuna, caja 4149, D. 41.

82. *Ibidem*.

Madrid, en 8 de julio de 1669, en el que el rey hace merced del derecho de fiel medidor y mojonero de la villa a la casa y estados del duque y se volvió a dejar en el mismo archivo y se tomó posesión<sup>83</sup>.

La ceremonia implicaba, así, la toma de posesión simbólica de todos los bienes, rentas y derechos del señor, incluso de los oficios jurisdiccionales, ligado al mantenimiento de tradiciones de origen feudal, como el pleito homenaje o el reconocimiento de señorío por parte del vasallo al señor<sup>84</sup>.

El hecho de que estos actos fueran públicos, con presencia de testigos y que incluso, se dejara constancia para la posteridad, levantando fe pública, a través de la labor de un escribano público nos pone de manifiesto la significación del ritual, gestado para ser visto por la población, dejando constancia del poder y autoridad señorial, aún cuando los condes no estuvieran físicamente presentes.

### *PRIVILEGIADOS Y PROPIETARIOS*

Más allá de la existencia y posesión de un título nobiliario o de los actos simbólicos por los que se refrendaba y reafirmaba el poder señorial en la villa de Bailén y su término, lo realmente atractivo para todo señor o noble titulado era el disfrute de una serie de privilegios respecto a sus posesiones, encaminados en un doble sentido: por una parte, privilegios de carácter jurisdiccional, incluyendo desde el nombramiento de todos los cargos y oficios municipales a la administración de la justicia en el señorío; y por otra, el disfrute de unas apetecibles rentas, sin duda, el principal objeto de deseo para cualquier señor<sup>85</sup>, una cuestión que bien explica las disputas familiares que de forma reiterada se repitieron en el curso de la Edad Moderna en aras a la sucesión del condado.

#### *Privilegios jurisdiccionales*

Los condes de Bailén, por el hecho de ser señores de dicha villa y término poseían distintos derechos jurisdiccionales que iban desde el nombramiento de cargos y oficios municipales, a la administración de la justicia.

Como señores tenían potestad para nombrar a las personas sobre las que recaerían los oficios de corregidor —sobre quien se delegaba la autoridad señorial y quien se convertía, habitualmente, en intermediario entre los intereses del

83. *Ibidem*.

84. David García Hernán, *La aristocracia en la encrucijada...*, *op.cit.*, pág. 16.

85. Sobre esta cuestión, véase, David García Hernán, “Las fuentes de ingresos de la aristocracia castellana bajo los Austrias”, *Torre de los Lujanes*, 28 (1994), págs. 45-60.

señor y la población local—, alcaldes, alcaide del castillo y fortaleza, alférez mayor del cabildo, alguacil mayor, regidores, síndico procurador general, mayordomo de propios, juez de apelaciones, padre general de menores, fiscal de la real justicia, fiel de la carnicería, tres procuradores de causas, dos alcaldes de la hermandad, alguacil mayor del campo, guarda mayor de los olivares del patrimonio, dos contadores de particiones, alcaide de la cárcel, dos ministros ordinarios del juzgado, dos del campo<sup>86</sup> y el personero<sup>87</sup>. En definitiva, todos los cargos y oficios del concejo, desde los de mayores atribuciones, caso del corregidor, hasta los de una menor influencia y poder en las tomas de decisión, como podía ser el oficio de personero.

A tenor de lo expuesto, todos los cargos del concejo de Bailén eran designados directamente por el conde, una atribución típica en tierras de señorío, como han puesto sobradamente de manifiesto Carrasco Martínez, García Hernán o Soria Mesa, entre otros<sup>88</sup>. Los señores mantenían, de este modo, un significativo medio para controlar e influir en la vida local de sus territorios<sup>89</sup>.

Por la documentación conservada en el Archivo Municipal de Bailén, conocemos el procedimiento por el cual se producían los nombramientos. Estos eran realizados por los condes, por el período de un año —como por otra parte, era habitual en tierras de señorío<sup>90</sup>—, aunque, siempre, en el instante en que se designaban los oficios se recordaba la posibilidad de revocarlos en cualquier momento por expresa voluntad del señor:

“menos de lo que fuere mi voluntad para poderles quitar los dichos oficios o a qualquier de ellos con causa o sin ella, cada y quando yo quisiere”<sup>91</sup>.

Los nombramientos, por otra parte, nunca se hicieron estando el conde presente en Bailén, sino por escrito, rubricados desde Marchena o Madrid, como hemos podido advertir por la documentación consultada<sup>92</sup>.

Estas circunstancias nos dan pie para introducir otra serie de planteamientos que aunque no desarrollaremos con detalle en esta ocasión, sí anunciaremos. El

86. AHN, Nobleza, Osuna, caja 3476, D. 6. Localizamos otro listado sobre los distintos cargos en los que recaía su potestad de nombramiento en AHN Nobleza, Osuna, caja 4150. D. 29.

87. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148. D. 88.

88. Adolfo Carrasco, *El poder...*, op. cit., págs. 334-339; David García Hernán, *Aristocracia y señorío...*, op. cit., págs. 82-97; David García Hernán, *La aristocracia en la encrucijada...*, op. cit., págs. 17-18; Enrique Soria Mesa, *Señores y oligarcas...*, op. cit., pág. 166.

89. Adolfo Carrasco, *El poder...*, op. cit., pág. 334.

90. Enrique Soria Mesa, *Señores y oligarcas...*, op. cit., pág. 166.

91. AMB, leg. 234, Disposiciones reales, s/f, nombramiento de cargos del concejo realizados por el duque don Rodrigo Ponce de León, en Marchena, 22 de diciembre de 1654.

92. *Ibidem*.

hecho de que los nombramientos se produzcan directamente nos indica que las personas designadas serían individuos de confianza para los condes, y por ende, que formarían parte de una red clientelar, en cuya cima se encontraría el señor de Bailén. En ausencia del señor, estos individuos integrarían la cúspide de la pirámide social de la villa de Bailén, la élite local.

Sería interesante, por tanto, analizar los nombres y apellidos de los personajes sobre los que recayeron los distintos nombramientos, habiéndose advertido por nuestra parte, además, cómo un mismo individuo ostentó diversos oficios en los nombramientos realizados en años diferentes. Queda una línea abierta para la investigación: profundizar en estos personajes, saber quiénes fueron, su origen y procedencia, si dentro del propio cabildo se llegaron a formar sagas familiares, analizando qué relación mantuvieron, a su vez, con el conde: si se trataba de relaciones contractuales, comerciales o meramente respondían al nombramiento, etc.

Por otra parte, el que se insista de forma reiterada en que por voluntad del conde la designación pudiera revocarse en cualquier momento, por la única y expresa voluntad de este, nos pone de manifiesto que aquel individuo del cabildo municipal de Bailén que en un instante determinado se alejase de los intereses y voluntades del señor, sería destituido inmediatamente.

### *Unas rentas que administrar*

Y las rentas. ¿Qué decir de una nobleza privilegiada, exenta del pago de tributos?<sup>93</sup> A ello hemos de sumar el disfrute de toda una serie de rentas en la posesión del señorío, unas obtenidas a través del pago, por parte de los vecinos del término de Bailén, de distintos gravámenes, y por otra, a través del disfrute de determinadas propiedades, unas a partir de su explotación, y otras a través de la potestad para recaudar ciertos gravámenes.

Respecto a los tributos, los condes de Bailén recibían el derecho de los cobros de la alcabala, el impuesto más importante en la Edad Moderna<sup>94</sup>, y que representaba el derecho que se cobraba sobre el valor de todas las cosas, muebles, inmuebles y semovientes que se vendían o permutaban<sup>95</sup>, por el que los vecinos de la villa — se calculaban novecientos setenta y un vecinos a finales del siglo

93. Una reflexión sobre el peso de las rentas entre la nobleza española en la Edad Moderna, en Enrique Soria Mesa, “Las rentas de la nobleza española en la Edad Moderna. Una nueva fuente para su estudio”, en Miguel Rodríguez Cancho (coord.), *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, 2002.

94. Ignacio Atienza Hernández, *Aristocracia, poder...*, op. cit., pág. 207; Salvador de Moxó, *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963.

95. Recogido por Adolfo Carrasco Martínez, *El régimen señorial...*, op. cit., pág. 425.

XVIII<sup>96</sup>— le pagaban anualmente veinticinco mil reales de vellón, como derecho de señorío<sup>97</sup>. En Bailén parece que se repetía, así, el mismo esquema que apreciamos en la hacienda de los propios duques de Arcos, donde la alcabala representaba el impuesto más significativo para la misma<sup>98</sup>.

Pero la alcabala no sería el único tributo recaudado por los señores. A ella hemos de sumar el cobro de diversos impuestos como el portazgo<sup>99</sup>, almotacén y derecho de fiel medidor, que implicaban doce mil reales, quinientos setenta y ocho mil reales y diecisiete maravedíes anuales respectivamente; los derechos de mostrenco; el tributo de vasallaje, por el que los vecinos pagaban con gallinas — una gallina por vecino—<sup>100</sup> una cantidad de cuatro mil reales *anuales*; un tributo de ciento tres mil, trescientos ocho maravedíes que se cobraba a Baeza sobre sus rentas reales, por privilegio real<sup>101</sup>, otorgado por Felipe III<sup>102</sup> —aunque, al mismo tiempo, a Baeza se le pagaba una cantidad anual por su conflicto respecto a los términos municipales<sup>103</sup>—; el llamado tributo de “*exsixidas*”, por el que los condes recibían veinte fanegas, nueve celemines y medio cuartillo de trigo, además de diez fanegas, tres celemines y dos cuartillos de cebada anualmente; el cobro de los novenos de aceite, vino, granos y minucias de todos los frutos del término; los derechos de la llamada pena de cámara, que se encuadrarían dentro de lo que podríamos considerar derechos de justicia y de gobierno, y que se pagaban en general por los delitos cometidos<sup>104</sup>, por la que los condes recibían la mitad de las multas que se imponían en el juzgado de la villa de Bailén<sup>105</sup>, así como la cuarta parte de la cantidad que se pagaba por las denuncias que se interponían; y el cobro por el desempeño de las escribanías numerarias de rentas patrimoniales, millones y ayuntamiento, por el que sus poseedores pagaban anualmente a los señores<sup>106</sup>.

96. AHN, Nobleza, Osuna, caja 3475, D. 19-20.

97. Véase también, AHN, Nobleza, Osuna, caja 3475, D. 7.

98. David García Hernán, *Aristocracia y señorío...*, *op. cit.*, pág. 113. Otro estudio a tener en cuenta al respecto, centrado en la Casa del Infantado, en Adolfo Carrasco Martínez, “Alcabalas y renta señorial en Castilla: los ingresos fiscales de la Casa del Infantado”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 12 (1991), págs. 111-122.

99. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 26-27 y 138, CP 23, D. 10 y 12.

100. AHN, Nobleza, Osuna, caja 3475, D. 7.

101. Y por cuya causa, se mantuvo abierto un pleito entre la villa de Bailén y la ciudad de Baeza. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 113-114. Sobre las rentas cobradas, véase también, AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 111-112.

102. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 108.

103. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 24 y caja 149, D. 73.

104. David García Hernán, *Aristocracia y señorío...*, *op. cit.*, pág. 122.

105. AHN, Nobleza, Osuna, caja 150, D. 16-18.

106. Una relación, de los derechos de los condes de Bailén, en AHN, Nobleza, Osuna, caja 3475, D. 19-20.



A todas estas rentas, se sumarían, además, los principales de dos censos impuestos uno sobre un olivar, localizado en el sitio de Los Almorchones, en el término de Bailén; y otro sobre unas casas situadas en la calle Real, en el centro de la villa<sup>107</sup>. Y junto a ello, un juro impuesto sobre las rentas reales de Úbeda, obtenido por privilegio real<sup>108</sup>.

En cuanto a las propiedades, los condes de Bailén poseían diversas propiedades urbanas y rústicas. Respecto a las primeras, además de la posesión se llevaba a cabo, como veremos a continuación, su explotación, por lo que el rendimiento económico era aún mayor.

La documentación relativa a la toma de posesión del condado por los distintos condes nos ofrece la información más exacta al respecto.

En el seno del casco urbano, estos eran propietarios de diversos inmuebles:

- Las casas-castillo, palacio y fortaleza.
- Una bodega, anexa al palacio.
- La cárcel pública.
- La bodega y almacén de aceite, anexa a la cárcel, que había servido de pósito.
- Un molino de aceite, localizado en la calle de La Carrera.
- Un mesón, ubicado en la calle san Sebastián.
- La casa-almona, localizada en la calle Real<sup>109</sup>.

Si analizamos dichas posesiones, advertidos cómo, salvo el palacio, destinado obviamente al disfrute personal del conde y en su defecto de los administradores del condado, el resto de propiedades estaban, en realidad, puestas al servicio de la villa, y de todas ellas se obtenía un rendimiento económico. Citemos por ejemplo, la bodega que había servido de pósito, el molino de aceite o el mesón, los cuales eran utilizados por la población de Bailén, que debía pagar por su uso. Los beneficios obtenidos redundaban, directamente, en el incremento de las rentas señoriales.

En algunos casos, además, como en el mesón o la almona, el beneficio era doble porque no sólo se obtenían de las rentas obtenidas en él, a través de ejercer un monopolio señorial sobre ellos, sino que estos espacios se encontraban arrendados a algún vecino de la localidad: el mesón por dieciocho mil ciento cincuenta reales de vellón anuales, y la almona por trescientos sesenta y cuatro por un período de tres años<sup>110</sup>. El arrendamiento de este tipo de propiedades fue

107. *Ibidem*.

108. AHN, Nobleza, Osuna, caja 148, D. 109.

109. El listado, al respecto en AHN, Nobleza, Osuna, caja 3476, D. 6.

110. AHN, Nobleza, Osuna, caja 3475, D. 19-20.

una medida habitual en tierras de señorío, como se ha apreciado en estudios como el dedicado a la propia casa de Arcos<sup>111</sup>.

A diferencia de estos, el molino no se encontraba arrendado, pero al ser el único de la villa, todos los vecinos de Bailén debían hacer uso de él, pagando, por tanto, por ello.

Junto a los bienes ya referidos, los condes poseían diversas propiedades rústicas:

- Una huerta, llamada del Prado, con cuatrocientas ochenta estacas, con viña y algunos árboles frutales, con una casa.
- Un olivar, denominado el Quarto de Bóveda, con quinientos olivares y estacas.
- Un olivar, linde al sitio de Burguillos, con ocho mil ciento setenta y seis olivos.
- Un haza, denominada de la Toscana, en el sitio homónimo, compuesta de veinte y cinco cuerdas con ochocientos dieciocho estacas.
- La venta de Guarromán, en dicha localidad, propiedad añadida tras 1767, con la fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena<sup>112</sup>. Con el tiempo, se optó por su arrendamiento, en tres mil setecientos cincuenta reales de vellón anuales<sup>113</sup>.

El siglo XVIII, en este sentido, se caracterizó por una política de incremento notable del patrimonio rústico por parte de los distintos condes de Bailén. Nos consta, así, la adquisición por don Joaquín Ponce de León, en 1705, de cuatrocientos sesenta y siete olivos en el lugar de La Cavatilla, en el término de Bailén, que habían pertenecido a Antonio de Molina de la Cerda<sup>114</sup>; la compra, en 1713, de treinta y cuatro olivos en la Cuesta del Molino, también en término de Bailén, que habían pertenecido a Juan Rodríguez Gámez, presbítero<sup>115</sup>; o la adquisición en 1728, por don Joaquín de Guadalupe Ponce de León, de doscientos veinticuatro olivos, en el sitio de Martín Grande, en término de Bailén, que habían pertenecido a Jerónimo Pedro Delgado, canónigo de Jaén<sup>116</sup>.

La acumulación de este patrimonio hizo que los condes de Bailén figurasen, en 1754, en las pesquisas realizadas con motivo de la elaboración del catastro de Ensenada, iniciativa ilustrada, con el fin de que los estamentos privilegiados

111. David García Hernán, *Aristocracia y señorío...*, *op.cit.*, pags. 107-108.

112. El listado de propiedades en AHN, Nobleza, Osuna, caja 3476, D. 6.

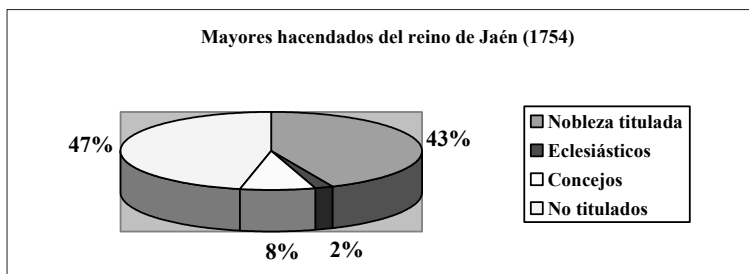
113. AHN, Nobleza, Osuna, caja 3475, D. 19-20.

114. AHN, Nobleza, Maqueda, caja 2, D. 4.

115. AHN, Nobleza, Maqueda, D. 7.

116. AHN, Nobleza, Maqueda, D. 8.

contribuyesen, también, al estado con un 3 % de sus rentas<sup>117</sup>, como los mayores hacendados de la villa y término de Bailén, con un total de rentas calculadas en ochenta y un mil sesenta y seis reales de vellón, y quince maravedíes<sup>118</sup>. Los condes se encontraban, pues, en la línea de los resultados que localizamos en el reino de Jaén, donde la nobleza figura como uno de los principales poseedores de propiedades rústicas y urbanas<sup>119</sup>.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos recogidos por M<sup>a</sup> Eloísa Ramírez de Juan, “Los mayores...”, art. cit.

Aún cuando los condes se erigiesen como los mayores hacendados del término de Bailén, respecto a la globalidad del reino, donde contamos con el mayor hacendado representado por el concejo de Alcalá la Real, que poseía cuatrocientos ochenta mil, setecientos sesenta y ocho reales de vellón y quince

117. Sobre el catastro de Ensenada, así como sus diligencias en el reino de Jaén, véase, Juan del Arco Moya “El Catastro del Marqués de la Ensenada en el Archivo Histórico Provincial de Jaén”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 180 (2002), págs. 19-56; Juan del Arco Moya, “La investigación en el Catastro del Marqués de la Ensenada de la provincia de Jaén”, en VV. AA., *El catastro de Ensenada: magna averiguación alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*, Madrid, 2002; Carlos Calvo Alonso, *El Catastro de Ensenada. Proyecto de Única Contribución en la Corona de Castilla. Las rentas de la Corona de Castilla*, Barcelona-Madrid, 1988; Concepción Camarero Bullón, “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: El Catastro de Ensenada, 1749-1756”, en VV.AA., *El catastro de Ensenada: magna...*, op. cit.; Concepción Camarero Bullón, Amparo Ferrer Rodríguez, Juan Gámez Navarro, “El proceso de elaboración del Catastro de Ensenada en el reino de Jaén”, *Revista Catastro*, 43 (2001), págs. 93-136; José Miguel Delgado Barrado, “Pensamiento político y reforma fiscal. Reflexiones sobre el Catastro de Ensenada”, en M<sup>a</sup> Antonia Bel Bravo, José Fernández García y José Miguel Delgado Barrado (coords.), *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*, Jaén, 2001, págs. 277-288; Antonio Matilla Tascón, *La Única Contribución y el Catastro del Marqués de la Ensenada*, Madrid, 1947; VV. AA., *El catastro de Ensenada...*, op. cit.

118. Archivo Histórico Provincial de Jaén, leg. 7569, *Libro del Hacendado Mayor del reino de Jaén*.

119. M<sup>a</sup> Eloísa Ramírez de Juan, “Los mayores hacendados del reino de Jaén en el siglo XVIII. Balance y perspectivas”, en Enrique Soria Mesa, José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna: La Monarquía Española*, Córdoba, 2009, vol. 3, págs. 263-273.

maravedíes como riqueza, podríamos decir que eran, en realidad, unos “hacendados medios”, ya que su riqueza no superaría el 1,79 % de la del reino.

Una cifra, incluso, algo superior a la calculada por las pesquisas del catastro de Ensenada es la que se estimó en relación al año 1781, cuando se realizó un cómputo detallado entre los ingresos recibidos por los condes y los pagos que, a su vez, estos debían realizar anualmente, y que incluían el importe de diversas pensiones, así como los salarios del corregidor, administrador, escribano de rentas y el guarda olivarero, amén de los diversosos trabajos que anualmente se debían realizar en el señorío (trabajos en olivares, gastos por la recolección del fruto, por la molienda, gastos en obras y reparaciones...) <sup>120</sup>, estableciendo que el importe líquido que se alcanzaba cada año era de ciento ocho mil, novecientos ochenta y un reales <sup>121</sup>. Resulta significativo resaltar cómo la cifra que los propios condes calculan es superior a la fijada por el catastro de Ensenada, fuente de carácter fiscal que por su finalidad dio lugar, habitualmente, a ocultaciones por parte de las declaraciones de los interesados. No parece, no obstante, que fuera así en el caso de Bailén y sus condes.

### *EL OCASO DEL PODER SEÑORIAL*

El fin de la Edad Moderna estuvo marcado por el ocaso del poder señorial, al menos desde el plano económico. El gobierno liberal decretaba la abolición de los señoríos con las cortes de 1812 y con ello, los privilegios financieros a este sector privilegiado, que aunque, recuperados momentáneamente en 1814, con la Restauración, volvieron a ser abolidos, y ya, definitivamente, en 1821.

Por otra parte, desde el reinado de Fernando VII, el título de conde de Bailén coexistió con un nuevo título nobiliario, el de duque de Bailén, otorgado como reconocimiento a la lucha en la guerra de la Independencia, al general Castaños.

Aún así, el título pervivió, manteniendo para la familia de los Ponce de León un elevado valor simbólico, circunstancia que se puede desprender del hecho de que aún a mediados del siglo XIX distintas ramas del linaje litigaran por su posesión, disputa que finalizó en 1851, con el reconocimiento por parte de Isabel II de don Mariano Téllez Girón, duque de Osuna, como sucesor del título de conde de Bailén <sup>122</sup>. La Casa de Osuna, de hecho, mantuvo, aún en el siglo XIX un proceso de acumulación de títulos y agregación de estados, especialmente potenciado desde los años finales de la centuria anterior, por distintas y variadas vías: matrimoniales —la más habitual—, la extinción de colaterales

120. Sobre los gastos a los que anualmente tenían que hacer frente los condes, puede resultar interesante, para el período entre 1782 y 1788, AHN Nobleza, Osuna, caja 3475, D. 16.

121. AHN Nobleza, Osuna, D. 19-20, Bailén, 26 de enero de 1781.

122. Matías de Haro Comino, *Bailén. Relatos...*, *op. cit.*, págs. 355-259.

sin herederos directos o como en este caso, a través de pleitos. Política que le valió convertirse en una de las casas nobles de mayor peso en la Península en estos momentos<sup>123</sup>.

Los condes siguieron viviendo lejos de Bailén, en Madrid, en la corte, pero su legado y memoria se mantuvo en la localidad a través de los restos del antiguo palacio, adquirido en el siglo XIX por la familia Bonaplata, la cual, a su vez, lo vendió en 1893 al Ayuntamiento de Bailén. Recuerdo vivo, que se mantiene hoy en la fachada trasladada en 1970 a un edificio de la calle Nuestro Padre Jesús.

### *A MODO DE CONCLUSIÓN*

El reino de Jaén, tierra fronteriza con el reino de Granada en la Edad Media, se presentó como un apropiado espacio para la aparición de señoríos, del que, sin embargo, carecemos de un trabajo de síntesis, a excepción de la investigación realizada en su día por Porras Arboledas<sup>124</sup>, la cual supuso una primera aproximación a dicho tema.

Nos encontramos aún, pues, necesitados, de un profundo trabajo de estudio de fuentes documentales, como las conservadas en los archivos de Simancas, Histórico Nacional, en su sección Nobleza, Chancillería de Granada y cómo no, de los propios protocolos notariales para entender tanto el peso e influencia de estos territorios en la composición territorial y administrativa del reino, y por ende, en el engranaje de la Monarquía, como para analizar cuestiones internas de la configuración de cada uno de estos territorios. Mucho queda todavía por profundizar en aspectos sociales, económicos e incluso, culturales de estos espacios. En este sentido, la introducción de la prosopografía resultaría fundamental para desgranar grandes interrogantes cómo quiénes fueron los delegados señoriales: administradores, corregidores, alcaldes mayores de estos señoríos, para conocer su procedencia social y carrera burocrática, amén de sus redes clientelares y de parentesco. O qué decir de cuestiones como el mecenazgo cultural, de la reproducción de pequeñas cortes en la periferia de la Monarquía, de las que tanto quedan por saber.

El caso aquí abordado de Bailén supone, por tanto, una mera primera aproximación a la cuestión, ante la que se nos presentan aún amplias perspectivas de investigación.

123. Al respecto, Ignacio Atienza Hernández, *Aristocracia, poder...*, *op. cit.*, págs. 75-77.

124. Pedro Andrés Porras Arboledas, "El legado...", *op. cit.*